

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer
Santiago de Cali, 2 de marzo del 2023

VANESSA MEJIA QUINTERO
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO LEFORET GUADALUPE- PH NIT. 901.598.704-1
DEMANDADO: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO
GUADALUPE NIT. 900.531.292-7
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00757-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 596
Santiago de Cali, dos (2) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante teniendo en cuenta que no se aportado constancias de envío de registro del oficio de embargo derechos de propiedad que tiene el demandado **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO GUADALUPE NIT. 900.531.292-7**, sobre los inmuebles identificados con la matrículas inmobiliarias **No. 370-1017357** y **370-1017369**, ubicados en la Carrera 56 No. 2 -193, apartamentos 712 y 812 de Cali; inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle., conforme embargo decretado de fecha 23 de noviembre del 2022, por lo que, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este despacho el diligenciamiento de la medida cautelar decretada conforme le fue ordenada en auto de fecha 23 de noviembre del 2022, que indico : “ *La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden*”. Esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 3 DE MARZO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972ef4dfb6e86af628e34433d6a3a4f77e720d4928fb792a73cc21fc98310660**

Documento generado en 01/03/2023 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>